

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 1.º de Noviembre de 1885.*)

Seccion cuarta.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

NUM. 5.544.

El día 30 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Roales con asistencia del capataz de cultivos, la subasta de doscientas encinas del monte denominado «El Monte», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de ochocientas pesetas y demás condiciones del pliego que estará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valladolid 29 de Octubre de 1885.—El Gobernador, *Joaquín García y Espinosa*.

NUM. 5546.

Celebradas sin efecto las dos primeras subastas para el aprovechamiento de la caza de pelo y pluma del monte «Torozos» de Rioseco, he acordado señalar el día 10 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de aquel pueblo y con asistencia del capataz de cultivos tenga lugar un tercer remate, bajo el nuevo tipo de doscientas ocho pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 29 de Octubre de 1885.—El Gobernador, *Joaquín García y Espinosa*.

NUM. 5.548.

Celebrada sin efecto la primera subasta para el aprovechamiento de pastos del monte «Granja del Doctor», perteneciente al pueblo de Cabezón, he acordado señalar el día 16 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana para que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia del capataz de cultivos, tenga lugar un segundo remate, bajo el mismo tipo de seiscientas setenta y cinco pesetas y demás condiciones que la anterior.

Valladolid 29 de Octubre de 1885.—El Gobernador, *Joaquín García y Espinosa*.

NÚM. 5.566.

Celebradas sin efecto la primera y segunda subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado «Pinar de Abajo», perteneciente al pueblo de Alcazaren, he acordado señalar el día 10 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, para que ante el Alcalde de dicho pueblo con asistencia del capataz de cultivos, tenga lugar una tercera subasta, bajo el nuevo tipo de ciento noventa pesetas y demás condiciones que regulan las anteriores.

Valladolid 30 de Octubre de 1885.—El Gobernador, *Joaquín García y Espinosa*.

NÚM. 5388.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Sección de Fomento.—Instrucción pública.

Presentados en este Gobierno de provincia por D. Nicolás Carmona, vecino de esta ciudad, la instancia y documentos exigidos por el Real decreto de 18 de Agosto último y Reglamento para su ejecución, para la apertura de una Academia libre de Derecho, Filosofía y Letras y Notariado, he resuelto, de conformidad á lo preceptuado en el art. 12 de dicho Real decreto, publicar en este periódico oficial la instancia, cuadro de profesores y el Reglamento á los efectos prevenidos en dichas disposiciones legales.

Valladolid 20 de Octubre de 1885.—El Gobernador, *Joaquín García y Espinosa*.

Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia de Valladolid: D. Nicolás Carmona Martín, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad, vecino de la misma y mayor de edad, según todo más por menor resulta de la cédula personal y demás documentos que con la debida solemnidad acompaño, ante V. E. respetuosamente expone: Que deseando solicitar la continuación del Establecimiento libre de enseñanza superior no asimilado, que tengo establecido en la plazuela del Museo, núm. 6, principal, con el título de «Academia de De-

recho, Filosofía y Letras y Notariado», á cuyo efecto, y cumpliendo con lo preceptuado en el Real decreto de 20 de Agosto de 1885 y Reglamento de 20 de Setiembre, acompaño para su exámen todos los documentos que el mismo exige. Por lo expuesto: Suplico á V. E. que habiendo por presentada esta instancia y los documentos que al efecto acompaño para su exámen, no haciéndolo del certificado de higiene por dispensarse este requisito en las disposiciones transitorias anteriores del 25 de Agosto mientras no cambie de local, se sirva ordenar la inscripción del mismo. Gracia que no duda alcanzar de la notoria ilustración de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años. Valladolid 19 de Octubre de 1885.—Nicolás Carmona Martín.—Es copia.

REGLAMENTO

DE LA

Academia de Derecho, Filosofía y Letras Y NOTARIADO,

dirigida por

D. Nicolás Carmona y Martín,

y sita en la Plaza del Museo, número 6 principal de Valladolid.

BASES.

1.^a Para los efectos de lo que previenen el Real decreto de 18 de Agosto de 1885 y Reglamento de 20 de Setiembre inmediato se declara subsistente la Academia de Derecho, Filosofía y Letras y Notariado que hace algunos años tiene establecida en esta Ciudad el Sr. D. Nicolás Carmona Martín, y en su consecuencia, investida con el propio título, continuará la misma como tal establecimiento de enseñanza superior no asimilada.

2.^a Los estudios que en ella hayan de seguirse y la índole de las explicaciones de sus respectivos profesores conformarán en un todo con los cursos oficiales de la Universidad, ya que los trabajos de la expresada Academia servirán principalmente de repases metódicos y ordenados de las luminosas doctrinas que los alumnos aprendan en las aulas universitarias.

3.^a De aquí nace la sujecion de la Academia á las diversas autoridades inspectoras que en el orden académico, gubernativo y eclesiástico determinan las leyes vigentes para los estudios oficiales.

CAPÍTULO I.

De la enseñanza en general.

Art. 1.^o Esta consistirá, con arreglo á lo preceptuado en la 2.^a de las bases del Reglamento, en repasos de las diversas asignaturas que los planes de Instrucción pública hoy en vigor señalan como precisos para aspirar al título de Licenciado en la Facultad de Derecho, ya se refieran dichas materias á los cursos preparatorios de Filosofía y Letras, ya á las propiamente jurídicas, ya á las que constituyen la carrera del Notariado.

Art. 2.^o Por esta razon los Programas y métodos pedagógicos y el sentido de las aclaraciones que en las conferencias académicas se practiquen, así como la extension de los cursos se ajustarán á la norma que determinen los Sres. Catedráticos oficiales.

CAPÍTULO II.

De los medios de enseñanza.

Art. 3.^o Los medios de enseñanza serán de cuatro clases:

1.^a Las lecciones diarias expuestas por los Profesores de la Academia.

2.^a Las sesiones públicas en las que se discutirá algun tema jurídico, filosófico ó literario por los mismos alumnos, bajo la direccion de los profesores encargados de la enseñanza á que dichos temas se refieran.

3.^a Las Academias de práctica forense.

4.^a La biblioteca del establecimiento que, distribuída en tres secciones, comprende 1.500 á 2.000 volúmenes y que podrá ser utilizada por los alumnos para su mayor aprovechamiento.

CAPÍTULO III.

De la disciplina.

Art. 4.^o La puntual asistencia de los alumnos á las cátedras de la Universidad y á las clases de la Academia, será objeto de especial

vigilancia por parte del Director y profesores de este Centro.

Art. 5.^o A tal fin los padres ó encargados de los alumnos que se inscribieren en sus registros de matrícula recibirán periódicamente partes detallados, en los cuales se especifique la conducta y aprovechamiento de aquellos; teniendo á la vista para la redaccion de estos partes, las referencias que los catedráticos oficiales hicieren de los inscritos en las respectivas asignaturas.

CAPÍTULO IV.

De los honorarios de la enseñanza.

Art. 6.^o Por ser esta Academia una institucion meramente privada todas las cuotas que, en concepto de honorarios, hayan de satisfacer los alumnos serán convencionales.

Art. 7.^o El importe de las mismas guardará, sin embargo proporcion en todo caso con el núm. de asignaturas á que se extienda la inscripcion y con el tiempo en que esta se verifique.

Art. 8.^o De cualquier modo el pago de las cuotas á que aluden los dos artículos precedentes se hará por mensualidades anticipadas, entendiéndose para este efecto que las fracciones que excedieren de quince dias se contarán por meses cumplidos.

CAPÍTULO V.

De la inscripcion en la Academia.

Art. 9.^o Esta podrá hacerse en cualquier época del curso, y aun en los meses de verano en la Secretaría del Establecimiento.

Art. 10. Para ello el aspirante firmará en el libro registro de la Academia, una declaracion en la que consten su nombre y apellidos, el pueblo de su naturaleza, el nombre y domicilio de sus padres ó encargados y el título y número de las asignaturas en cuya enseñanza desea ser inscrito.

Art. 11. Dicho libro registro estará firmado con arreglo á lo que sobre el particular ordenan los Decretos y Reglamento de que atrás queda hecho mencion.

Valladolid 19 de Octubre de 1885.—El Director, *Nicolás Carmona Martín.*

ACADEMIA DE DERECHO, FILOSOFIA Y LETRAS Y NOTARIADO.

Cuadro de la enseñanza que ha de regir en dicho Establecimiento libre de enseñanza, establecido en la plazuela del Museo, núm. 6, principal.

ASIGNATURAS.	Número de años en que se cursan.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROFESORES.	TÍTULOS DE QUE SE HALLAN ADORNADOS.
Metafísica.	Un año.	D. Ricardo Macías Picavea.	Dr. Graduado en la Facultad de Filosofía y Letras y Catedrático numerario por oposición del Instituto de Valladolid.
Literatura General y Española.	Id.		
Historia crítica de España.	Id.		
Derecho Natural.	Id.		
Economía Política.	Id.		
Hacienda Pública.	Id.		
Derecho Romano.	Un año.	Nicolás Carmona Martin.	Licenciado en derecho Civil y Canónico con certificado de aptitud para el ejercicio de la fé pública.
Derecho Civil.	Dos años.		
Derecho Mercantil.	Un año.		
Derecho Procesal.	Dos años.		
Derecho Internacional privado.	Un año.	Antolin Burrieza Bratos.	Licenciado en Teología, en Filosofía y Letras, en Derecho Civil y Canónico y Catedrático numerario por oposicion del Instituto de Valladolid.
Historia general del Derecho.	Un año.		
Derecho Canónico.	Id.		
Derecho Político y Administrativo.	Dos años.		
Derecho Penal.	Un año.		
Derecho Internacional Público.	Id.		

Valladolid 22 de Octubre de 1885.—El Director, *Nicolás Carmona Martin.*

NÚM. 2.103.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

Se halla vacante una plaza de dependiente de segunda clase del resguardo de consumos de esta Capital, dotada con el haber anual de 750 pesetas, que ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento especial del ramo fecha 29 de Setiembre último.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á esta Administracion acompañadas de los documentos que se citan en el art. 12 del mismo, en el improrogable plazo de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Valladolid 28 de Octubre de 1885.—El Administrador de Hacienda, *Bernardo Giner*.

NÚM. 2098.

Negociado de Propiedades.

CIRCULAR.

Apesar de las circulares de esta Administracion publicadas en los «Boletines oficiales» de esta provincia de 17 de Agosto y 15 de Setiembre últimos, recordando á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia la remision del certificado de ingresos sujetos al pago del 20 por 100 en el segundo semestre de 1884-85 aun no lo han verificado los que se expresan en la siguiente relacion, á los que por última vez concedo el término de ocho dias para hacerlo, pasados los cuales y sin nuevo aviso les declararé incurros en la multa correspondiente.

Relacion que se cita.

Adalia.
Almenara.
Arroyo.
Bahabon.
Becilla.
Benafarces.

Berceruelo.
Berrueces.
Bolaños.
Brahojos.
Bustillo.
Campillo.
Castrillo Tejeriego.
Castrobol.
Castronuño.
Castroverde.
Cervillego.
Cistérniga.
Cogeces de Iscar.
Corrales.
Encinas.
Fombellida.
Fresno el Viejo.
Fuente Olmedo.
Géria.
Isca.
Laguna.
Langayo.
Lomoviejo.
Megeces.
Melgar de Arriba.
Monasterio.
Montemayor.
Moral de la Paz.
Moraleja.
Morales.
Padilla.
Pedrosa.
Piña de Esgueva.
Puras.
Rábano.
Ramiro.
Rodilana.
Sahelices.
San Miguel del Arroyo.
San Pelayo.
San Roman.
San Salvador.
Santervás,
Seca (La.)
Torrecilla de la Abadesa.
Torrecilla de la Torre.
Traspinedo.
Trigueros.
Unión (La.)
Urueña.
Valbuena.
Valdearcos.

Valoria.
 Valverde.
 Velilla.
 Villabragima.
 Villafranca.
 Villagomez.
 Villalon.
 Villalba de Adaja.
 Villamuriel.
 Villardefrades.
 Villarmentero.
 Zorita.

Valladolid 27 de Octubre de 1885.—El Administrador de Hacienda, *Bernardo Giner*.

Seccion quinta.

Don Antonio Gullon del Rio, Juez de instruccion de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Se saca á subasta en venta una casa situada en el casco de esta villa, en la plazuela del Sol, número diez y seis, manzana cinco, lindante por la derecha segun se entra en ella con otra de D. Braulio García, hoy de sus herederos; izquierda otra de D. Melchor Herrador y espalda con casa titulada de los Reyes, de D. Manuel Fernandez Montealegre: tasada en *seis mil quinientas setenta pesetas*.

Si alguna persona quisiere interesarse en su adquisicion acuda á la sala de audiencia de este Juzgado en el dia veinte de Noviembre próximo á las doce de su mañana en que tendrá efecto el remate; cuya casa de la propiedad de D. Victoriano Sanchez de Toledo, se vende por virtud de la ejecucion propuesta contra el mismo por D. Justo García Vadillo, vecino de Cantalapiedra, sobre pago de mil doscientas cincuenta pesetas y costas.

El título de propiedad de la mencionada casa consistente en un testimonio de adjudicacion de la misma al D. Victoriano en las cuentas y particiones practicadas por defuncion de su padre D. Pablo Sanchez, está de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarle los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Medina del Campo á veintiocho

de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Antonio Gullon.—Por su mandado, Meliton Navas.

Núm. 2112.

Sucursal del Banco de España.

VALLADOLID.

SECCION DE CONTRIBUCIONES.

Segundo trimestre de 1885-86.

En cumplimiento del art. 15 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884 acerca de la manera de hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, se invita á los Sres. Contribuyentes de los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan, acudan á realizar el pago de sus cuotas correspondientes al segundo trimestre, por el concepto de Territorial é Industrial, del corriente año económico ó de anteriores descubiertos si les tuvieren, en el local señalado con anterioridad por los respectivos recaudadores y dias que se designan en este *Boletin*.

Al propio tiempo esta Sucursal llama muy especialmente la atencion de los señores Contribuyentes forasteros, para que por su parte cumplan con las obligaciones que les impone el art. 13 de la Instruccion citada, si quieren eludir la responsabilidad consignada en el párrafo segundo de dicho artículo.

Se previene á los Contribuyentes en general, que por ningun motivo dejen de recojer y conservar los recibos talonarios que satisfagan, único medio de justificar el pago; como así tambien, que no hagan entrega de cantidad alguna á la recaudacion por medio de recibos manuscritos, pues solo se consideran documentos justificativos del pago de contribucion, los talonarios autorizados y requisitados al efecto.

Y finalmente: las oficinas de la Recaudacion permanecerán abiertas durante los dias que se señalan en cada uno de los pueblos siguientes, y en los que en lo sucesivo se anuncien, de nueve de la mañana á tres de la tarde.

PUEBLOS Y COBRADORES.	DIAS MES DE NOVIEMBRE	PUEBLOS Y COBRADORES.	DIAS MES DE NOVIEMBRE
<i>D. Mario Ortiz.</i>		Cuenca de Campos.	14, 15, 16 y 17.
Portillo.	5, 6, 7 y 8.	<i>D. Antonio Pelaez.</i>	
Adea de San Miguel.	9, 10 y 11.	Mayorga.	4, 5, 6, 7, 8 y 9.
La Pedraja.	12, 13 y 14.	Castrobol.	12 y 13.
Mojados.	15, 16 y 17.	Villalba de la Loma.	14 y 15.
Alcazaren.	18, 19, 20 y 21	Villavicencio.	16, 17 y 18.
Pedrajas de San Esteban.	22, 23 y 24.		
<i>D. Juan Tomé.</i>		<i>D. Agapito Gil.</i>	
Cojeces de Iscar.	6 y 7.	Becilla.	4, 5 y 6.
Mejeces.	8 y 9.	Villagomez.	7 y 8.
Isicar.	10, 11, 12 y 13.	Castroponce.	19 y 20.
<i>D. Nemesio Rueda.</i>		Urones.	14 y 15.
Tamariz.	4, 5 y 6.	Barcial.	17 y 18.
Montealegre.	7, 8 y 9.	Villalan.	9 y 10.
Villalba del Alcor.	10, 11 y 12.	<i>D. Santiago de la Cuesta.</i>	
Palacios.	13, 14 y 16.	Quintanilla del Molar.	7, 8 y 9.
Valdenebro.	17, 18 y 19.	Roales.	10, 11 y 12.
Villanueva de San Mancio.	20 y 21.	Valdunquillo.	20, 21, 22 y 23.
<i>D. Francisco Golachea.</i>		La Union.	15, 16 y 17.
Villagarcia.	4, 5 y 6.	Bolaños.	4, 5 y 6.
Pozuelo de la Orden.	7, 9 y 10.	Villabarúz.	25 y 26.
Cabrerros.	11, 12 y 13.	<i>D. Antonio Ceinos.</i>	
Santa Eufemia.	14, 16 y 17.	Santervás.	4 y 5.
<i>D. Luciano Bazaco.</i>		Melgar de Arriba.	16, 17, 18 y 19.
Villabrágima.	4, 5, 6 y 7.	Melgar de Abajo.	12 y 13.
Castromonte.	8, 9 y 10.	Monasterio.	6 y 7.
Valverde.	12, 13 y 14.	Villacarralon.	9 y 10.
Villaesper.	16 y 17.	Zorita.	12 y 12.
Mudarra (La).	18 y 19.	Villaareces.	14 y 15.
Morales.	20, 21 y 22.	<i>D. José Ceinos.</i>	
<i>D. Gustavo Martin.</i>		Vega de Ruiponce.	4 y 5.
Moral de la Paz.	4, 5 y 6.	Sahelices.	6 y 7.
Tordehumos.	7, 8, 9 y 10.	Cabazon de Valderaduey.	18 y 19.
Palazuelo.	12, 13 y 14.	Villanueva de la Condesa.	14 y 15.
Villamuriel.	17 y 18.	Bustillo.	12 y 13.
<i>D. Pedro Diaz Lavandero.</i>		Fontihoyuelo.	9 y 10.
Villafrechós.	6, 7, 9 y 10.	<i>D. Manuel Lopez.</i>	
Rioseco.	11, 12, 13, 14 y 15	Herrin.	7 y 8.
Berrueces.	17 y 18.	Villacid.	4, 5 y 6.
<i>D. Eduardo Lopez.</i>		Ceinos.	9 y 10.
Villalon.	6, 7, 8, 9, 10 y 11.	Villafrades.	12 y 13.
		Gaton.	14 y 15.
		Aguilar.	16, 17 y 18.

PUEBLOS Y COBRADORES.	DIAS MES DE NOVIEMBRE
<i>D. Juan Vicente Elvira.</i>	
Ataquines.	8, 9 y 10.
Boecillo.	16 y 17.
Muriel.	4 y 5.
Salvador.	2 y 3.
San Pablo de la Moraleja.	6 y 7.
Valdestillas.	13, 14 y 15.
Viana de Cega.	18 y 19.

Valladolid 26 de Octubre de 1885.—El Jefe de la Seccion, *Enrique de Irigoyen.*

NÚM. 2.091.

Alcaldía constitucional de Rioseco.

El día 15 de este mes fué hallado en las cuestras del camino de Valverde, término de esta ciudad, un perro de caza, de raza inglesa, pio, cola de espadaña, hocico y las cuatro patas rojas, de largas lanas. Tiene un collar de becerro con chapas y una argolla dorada y un pequeño candado de laton.

Rioseco 22 de Octubre de 1885.

NÚM. 2.106.

Alcaldía constitucional de Quintanilla de Abajo.

ANUNCIO.

En el día 8 de los corrientes, ha sido hallado en este término municipal un barron de hierro; la persona que se crea con derecho á él, dará las señas del mismo á esta Alcaldía en término de sesenta dias, pasados los cuales; sin haberse hecho reclamacion alguna sobre él se procederá á lo que haya lugar.

Quintanilla de Abajo 27 de Octubre de 1885.—El Alcalde, Santiago Diego y Moyano.

NÚM. 2090.

Alcaldía constitucional de Villabrágima.

El Repartimiento municipal girado sobre las cuotas de la contribucion de inmuebles de este término municipal, para cubrir el déficit

resultante en el presupuesto municipal de 1885-86, se halla terminado y expuesto al público para oír de agravios en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias, pasados los cuales, no se atenderá reclamacion alguna.

Villabrágima 21 de Octubre de 1885.—El Alcalde, German Tomillo.

Seccion sexta.

VENTA DE PINOS Y PIÑA.

En la dehesa de Casasola (Doña Maria), término de Valviadero, distrito municipal de Olmedo, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Cilleruelo, se venden, en remate extrajudicial, el día ocho de Noviembre y hora de las doce de su mañana, quinientos diez y ocho pinos maderables, que se hallan marcados en la expresada finca y el fruto de piña pendiente.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en casa de D. Fernando Moraleja, Administrador de la finca, Victoria, 10, y en la del guarda de la Dehesa. 1=a

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Los que tengan autorizado al que suscribe para el cobro de intereses de inscripciones, pueden comisionar con acta competente á persona que recoja el importe del trimestre vencido en 1.º del actual, que ya cobré ayer.

Valladolid 27 de Octubre de 1885.—Gabin Garcia.

PASTOS.

Se arrienda para la próxima invernía y para ganado lanar solamente, los del monte-pinar de Calderon, en términos de Villanueva de Duero y Serrada. El pliego de condiciones puede verse en la casa de dicho monte-pinar ó en la número 2 duplicado calle de S. Blas de esta ciudad, piso segundo.

Se arriendan los pastos del monte de «Sardonedo» para la temporada inmediata.

Entenderse con el Admor. del Sr. Duque de Alba que reside en la casa del monte, inmediato á Rioseco.

VALLADOLID.—1885.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputacion.